

PONENCIA

LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DISTRITO FEDERAL. HISTORIA, ACTUALIDAD Y PENDIENTES*

JUAN PABLO PAMPILLO BALIÑO**

I. Introducción

El hablar de la naturaleza jurídico-política de nuestra ciudad capital no es tan simple como pudiera parecer a primera vista. Para comprender su actualidad, es menester *desentrañar su pasado*. Para entender su dimensión es obligado el *contextualizar su problemática*.

Así, antes de exponer su estructuración presente, es necesario hacer un breve recorrido a lo largo de su historia. Igualmente, antes de poder esbozar una solución para su problemática, es necesario considerarla como tópico fundamental en la agenda de la Reforma del Estado.

Las anteriores consideraciones ya indican el desarrollo de esta charla. Primero algunos antecedentes históricos; a continuación una apretada reseña de los cambios políticos por los que nuestro país ha atravesado en las últimas décadas; en seguida un esbozo de la estructuración político-jurídica actual y finalmente nuestra opinión sobre los derroteros a seguir y en torno a aquellos otros que debemos evitar. Sin mayores preámbulos comienzo:

* El presente texto fue elaborado con motivo de diversas conferencias dictadas sobre el tema de referencia en diversos foros y puesto al día para la *Revista Académica* de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle.

** Doctor en Derecho y Premio Extraordinario del Doctorado por la Universidad Complutense de Madrid. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Académico de Número de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, de la Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado y de la Sociedad Mexicana de Historia Eclesiástica. Consejero de la Comisión Mexicana de Derechos Humanos. Autor de diversos libros y artículos sobre temas jurídicos. Conferencista nacional e internacional en diversos foros.

II. Breve noticia histórica

No nos remontaremos ni a la época precolombina ni a la etapa colonial, pues aunque tales periodos contienen importantes antecedentes urbanísticos para nuestra capital, desde el punto de vista jurídico-político poco o nada pueden ilustrarnos.

Si nos detenemos un poco en el nombre de nuestra capital: Distrito Federal, advertiremos que la segunda partícula la liga con una forma de Estado en concreto: la Federal.

Como ustedes saben, los Estados según su conformación interna pueden adoptar diversas formas, dentro de cuyos distintos matices son paradigmáticas el Estado Central y el Estado Federal.

El Estado Central se caracteriza por una hegemonía absoluta de los Poderes Centrales sobre los Poderes Locales, no existen gobiernos locales autónomos y es una forma idónea para naciones que presentan un panorama de relativa homogeneidad.

En el Estado Federal —que es la forma que adopta el Estado Mexicano— por el contrario, la autonomía local juega un papel preponderante, coexisten con los Poderes Federales, los Poderes locales de las Entidades Federativas, y al fraccionarse el territorio en distintas regiones con gobiernos locales propios, es necesario dotar a los Poderes Federales de un territorio sobre el cual ejerzan soberanía o dominio territorial, o sea, que no dependa políticamente de algún Poder local, aquí entran los Distritos Federales.

En efecto, el Sistema Federal surge empíricamente en los Estados Unidos de Norteamérica. Primero para hacer frente a la Armada Británica e independizarse de Inglaterra surge una Confederación, pero después del episodio militar, las Trece Colonias originarias deciden unir sus destinos en lo político y en lo económico y se “asocian” creando así una Federación, y reconociendo que coexistirían con sus Poderes, un nuevo Poder, el Poder Federal, que nace con su Constitución de 1787.

En dicha Constitución de 1787, elaborada por el Congreso de Filadelfia se establece que los Poderes Federales se establecerían, o sea, que tendrían su asiento, en un territorio neutral exento de la intervención de los Poderes locales. Este territorio, en el caso de nuestros vecinos del norte, se denominaría *Washington, District of Columbia*.

El nacimiento con la ciudad de Washington de los Distritos Federales, como institución característica e inseparable al Estado Federal, surge de los conflictos y las peripecias que sufrió el propio Congreso de Filadelfia,

que en más de una ocasión, tuvo roces y fricciones con Poderes locales de las antiguas Trece Colonias Británicas.

Así pues, la existencia de una entidad políticamente neutra, o sea, exenta de jurisdicción local, no es obra del capricho, sino producto del flujo y el reflujo de la historia.

Ahora bien, las razones que fundamentan la existencia de tales entidades *sui generis* sólo se justifican cuando la demarcación territorial es reducida y la población escasa.

Así las cosas, se entiende que la necesidad de una Entidad Territorial sin Gobierno propio, destinada a ser asiento de los Poderes Federales, sólo puede justificarse a sí misma en la medida en la que se afecte tan sólo a un número reducido de ciudadanos pues, en efecto, al carecer de gobierno propio, se coarta a sus habitantes el derecho de elegir autoridades y representantes propios.

Tal era el caso de la ciudad de Washington, reducida y poco poblada; tal fue originalmente el caso de nuestro Distrito Federal, que como veremos enseguida, al momento de su creación tenía las dimensiones de un círculo cuyo radio abarcaba apenas unas dos leguas.

Efectivamente, cuando en 1821 nuestro país se independiza de España y tras el fracaso del Primer Imperio encabezado por Agustín de Iturbide, se convocan elecciones para que un Congreso elabore la Constitución de nuestro país.

El éxito económico, político y social que rápidamente hicieron de los apenas independizados Estados Unidos una verdadera potencia en nuestro continente, sin duda contribuyó importantemente a que nuestros diputados constituyentes de 1824 adoptasen la forma de Estado federal.

La influencia de la Constitución norteamericana en la elaboración de nuestra Constitución Federal de 1824 fue tan decisiva que inclusive varios de los diputados constituyentes, como Ramos Arizpe y Zavala, llegaron a reconocer sin ambages que su texto circulaba ampliamente en el Congreso y gozaba de tal prestigio, que ni siquiera los agudos razonamientos de hombres de la talla de fray Servando Teresa de Mier, bastaron para convencer a nuestros diputados de separarse de dicho "ideario político".

También se sabe hoy que en el seno de dicho Congreso llegó a circular un proyecto de Constitución para nuestro país elaborado por Esteban Austin en inglés y que básicamente recogía los preceptos de la Constitución norteamericana.

A la circunstancia anterior habría que aunar el intenso activismo de las logias masónicas de rito yorkino, que promovían en aquel entonces una ideología política pretendidamente liberal y afín a la norteamericana, en contraste con la filosofía política hispanófila y tradicionalista de los conservadores. Lo cierto es que más allá de la anterior consideración ideológica, la Constitución de 1824 adoptó la Forma de Estado Federal y consecuentemente estableció la creación de un Distrito Federal.

Sobre la residencia de tal Distrito Federal, se planteó entre los constituyentes la discusión sobre la ubicación de éste. Algunos querían que el mismo se estableciese en la ciudad de Querétaro; sin embargo otros muchos constituyentes abogaban a favor de la ciudad de México, entre ellos fray Servando Teresa de Mier, quien expuso que nuestra capital contaba con seis atributos que la hacían idónea sobre cualquier otra del país para acoger a los Poderes Federales, a saber: su belleza, el ser el centro político de la República, su privilegiada situación militar, su riqueza, su condición de centro cultural, y su talante como centro de esparcimiento sin paralelo en todo el país.

Finalmente, y por decreto de 18 de noviembre de 1824, dado por el Congreso y promulgado por Guadalupe Victoria, se dispuso que los Poderes Federales radicarían en la ciudad de México y que tal Distrito Federal tendría las dimensiones comprendidas “en el círculo cuyo centro sea la plaza mayor de esta ciudad y su radio de dos leguas”.

Como todos ustedes saben, a la Constitución Federal de 1824 siguen las Constituciones Centralistas de 1836 —Las Siete Leyes— y de 1843 —Las Bases Orgánicas—, las que suprimieron la naturaleza de la ciudad de México como Distrito Federal y establecieron en lugar de Estados Departamentos, agregándose el territorio del actual Estado de Tlaxcala al Departamento de México.

El paréntesis centralista que supusieron las Constituciones de 1836 y de 1843 termina en 1847, año en que el “Acta Constitutiva y de Reformas de los Estados Unidos Mexicanos” restablece la vigencia de la Constitución Federal de 1824.

Para 1856 cuando comienzan las deliberaciones del Congreso Constituyente que habrían de culminar en la Constitución liberal de 1857, el territorio de la ciudad de México albergaba a una población de 300,000 habitantes, lo que aunque para nuestros días suene idílico, en el momento representaba un crecimiento demográfico que se suponía alarmante.

Frente a esta situación un grupo de constituyentes formado por Prieto, Olvera, Arriaga, Mata, Ramírez y Zarco, abogaron por que, no obstante la peculiar naturaleza que el Distrito Federal tiene en un Estado

Federal, se concedieran derechos políticos a los habitantes de la capital del país para elegir a sus autoridades locales.

De hecho, nos encontramos en el Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1857 con las siguientes palabras de Zarco: *...El Distrito quiere ecsistir como ecsisten los Estados...el Distrito, resignándose á las deliberaciones de la Asmblea, viene á implorar de los representantes del pueblo que se le deje ecsistir, que se le concedan autoridades propias...*

Efectivamente, la viabilidad de un Distrito Federal caracterizado por la existencia de un territorio políticamente neutro idóneo para el asiento de los Poderes Federales y exento de gobierno propio no podía ya justificarse sacrificando los derechos políticos de 300,000 habitantes.

Como en tantos otros puntos adelantándose a su época, Zarco daba la pauta que más de un siglo después habría de seguirse para enderezar las recientes Reformas Políticas del Distrito Federal.

Lo cierto es que la creación del Estado del Valle México que proponía el grupo de constituyentes antes citado encabezado por Zarco, no prosperó en sus términos originales y así en el Distrito Federal, sus habitantes siguieron sin poder elegir a un Jefe de Gobierno y sin poder designar representantes a una Asamblea local propia.

Con la vigente Constitución de 1917, el *status* político-jurídico del Distrito Federal se mantuvo inalterado. Sin embargo en 1928 se produjo una Reforma Constitucional, a partir de la cual nace el hoy extinto Departamento del Distrito Federal (DDF).

En efecto, de acuerdo con dicha Reforma, el Presidente gobernaría el Distrito Federal a través de un Jefe del Departamento del Distrito Federal, que tendría una situación análoga a la de los demás Secretarios de Estado y Despacho, y que para mejor ejercer sus funciones territoriales, se serviría de Delegados Políticos que vendrían a sustituir la función de las autoridades municipales.

Tal fue el *status* jurídico-político de nuestra capital hasta el año de 1987, fecha a partir de la cual se producen los profundos y vertiginosos cambios que nos llevan a su estructuración actual, pero tales cambios los analizaremos en su debido tiempo.

III. El contexto antidemocrático

Como ya lo hizo notar en su tiempo —con su característica puntualidad— Daniel Cosío Villegas, el Sistema Político Mexicano (1929-2000) se integró, en sus mejores años, a través de la compleja red de poder tejida entre

dos actores fundamentales: una Presidencia omnipotente, denominada Imperial por Enrique Krauze y un Partido Oficial Corporativista, el PRI, cuya simbiosis produjo la “dictadura perfecta” al decir del escritor peruano Mario Vargas Llosa.

En efecto, jurídicamente la Constitución Queretana de 1917 dio extraordinarias facultades al Presidente de la República entre las que destacan:

- a) Nombrar y remover libremente a sus Secretarios de Estado (art. 89).
- b) Vetar las leyes aprobadas por el Congreso de la Unión (art. 72), así como legislar en casos de emergencia de conformidad al artículo 29 constitucional y ejercer facultades legislativas a través del Consejo de Salubridad General en los términos del artículo 73 fr. XVI.
- c) Celebrar Tratados Internacionales (arts. 89 y 76).
- d) Conducir la Política Exterior, Fiscal, Monetaria, Social, Educativa, de Seguridad Nacional, Agraria, Sanitaria, de Población, de Combate a la Delincuencia, de Medio Ambiente, de Comunicaciones, etcétera (*cf.* Ley Orgánica de la Administración Pública Federal).
- e) Declarar la guerra previa ley del Congreso (art. 89)
- f) Facultades exclusivas en materia de ejercicio de la Acción Penal a través del Procurador General de la República (21 y 102), facultad de indulto, de prestar auxilio al Poder Judicial y anteriormente de resolver controversias en materia agraria por lo que a la Administración de Justicia se refiere (89 y antes 27).
- g) Aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de importación y exportación autorizadas por el Congreso (art. 131). Además de la gravedad de la misma en una interpretación francamente insostenible el Ejecutivo se fundaba en el anterior precepto para fijar unilateralmente un control de cambios, haciendo a un lado al Congreso de la Unión quien debe participar en la Política Cambiaria de conformidad al artículo 73 fracción XVIII que establece que el Congreso está facultado para “dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera...”.
- h) Administrar tribunales en la esfera administrativa tales como las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Fiscal de la Federación.

- i) Ejecutar las leyes del Congreso de la Unión y emitir los Reglamentos que posibiliten su exacta observancia (art. 89).

Ahora bien, a las anteriores facultades otorgadas al Presidente de la República, conviene aunar el estado de indefensión en que se encontraban, tanto los demás Poderes Federales, cuanto las Entidades Federativas que integran nuestra Nación.

En efecto, no existieron sino hasta 1994 acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales, debían llenar una serie de requisitos que las convertían en mecanismos inaccesibles; por otra parte, la Suprema Corte de Justicia apenas y ejerció las facultades que le confería el artículo 97 constitucional en materia de violaciones al voto público y contravenciones a los derechos fundamentales y para colmo de males tenía el Presidente la posibilidad, a través del Senado de la República de “desaparecer” los Poderes de un Estado de la Federación cuando así lo considerase oportuno.

Este régimen jurídico-político unipersonal, aunado a un Sistema de Partido Único que cooptó durante largos años la unanimidad en el Senado de la República, la totalidad de las Gubernaturas de los Estados, la abrumadora mayoría en los gobiernos municipales del país y las dos terceras partes de los asientos en la Cámara de Diputados, se mantuvo hermético y monolítico durante casi cuarenta años (1929-1968), que van desde el fraude electoral con el que el Partido Oficial llegó por primera vez al poder arrollando la candidatura de uno de los mejores hombres que nuestro país ha criado, don José Vasconcelos, hasta los hechos sangrientos de Tlatelolco que marcan “el principio del fin” del Sistema Político Mexicano.

El anterior esbozo no tiene otro propósito que retratar a *grosso modo* el régimen político-jurídico autoritario y antidemocrático, que durante largas décadas, asfixió a nuestro país aislándolo de las corrientes democráticas del momento.

Mediante tal contexto estamos ya en aptitud de dimensionar la problemática por la que atravesaba nuestra ciudad capital.

En efecto, si *históricamente* su naturaleza política no favorecía el ejercicio de los derechos democráticos de sus habitantes para la elección de un gobierno propio, *contextualmente* no podía esperarse tampoco que el régimen autoritario del Sistema Político Mexicano cediese nuevos espacios a su población creciente.

Es hasta 1968 que se produce, histórica y contextualmente, la coyuntura que habría permitir que la entrada de los favorables vientos democráticos sacudiese la polvorienta y vetusta estructura política vigente hasta el año 2000.

IV. La etapa reformista

Los hechos acaecidos en Tlatelolco en 1968, la errática “apertura democrática” de la administración echeverrista y los comicios que llevaron al poder por “default” al Presidente López Portillo, marcaron “el principio del fin” del Sistema Político Mexicano: la Etapa Reformista había empezado.

En efecto, una nueva crisis del Sistema se presentó en el año de 1976. López Portillo arriba a la Presidencia de la República sin tener rival alguno en la contienda electoral. Para salvar la crisis de legitimidad, el Presidente encomendó a su Secretario de Gobernación, el licenciado Reyes Heróles, la realización de una Reforma Política que le devolviera legitimidad al Sistema Político.

La Reforma de 1977 supuso así el comienzo de nuestra “Transición a la Democracia”, de la Etapa Reformista a la que vengo haciendo alusión; tras de ella vendrán las Reformas de 1982, de 1986, de 1990, de 1993, de 1994 y la última de 22 de agosto de 1996, entre otras de menor alcance.

Después de la Reforma de 1977 que es una reforma al régimen de los Partidos Políticos, a los que les abre el acceso al Congreso de la Unión a través del sistema de la representación proporcional en circunscripciones plurinominales mediante listas, vendrá la Reforma de 1982 que es una Reforma del Municipio.

El sexenio delamadridista supone años aciagos para el PRI, que empieza a perder terreno en las zonas urbanas del norte del país donde el Partido Acción Nacional empieza a cobrar una presencia relevante.

Al mediar el sexenio, el ambiente democratizador que en nuestro país empezaba a vivirse provocó que se hiciera ostensible la inviabilidad política del Distrito Federal. La carencia de representantes populares, la falta de un gobierno propio, la imposición de un Jefe del Departamento nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, y frecuentemente fuereño, no podía ya justificarse en un territorio de más de 1,500 kilómetros cuadrados, con una densidad demográfica muy por encima de la media nacional, y que aglutinaba un porcentaje considerable del total de la población del país misma que se encontraba en un *status* de ciudadanía de segunda o de minusvalía política.

En tal contexto se suscita la Primera Reforma Política del Distrito Federal, la de 10 de agosto de 1987, cuyo éxito por antonomasia radicó en la creación de la *Asamblea de Representantes del Distrito Federal*.

Dicho cuerpo colegiado, que en un principio apenas si tenía atribuciones reglamentarias en materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno, jugó un papel protagónico dada la alta calidad de quienes la integraron, y

dio lugar a su erección como verdadera Asamblea Legislativa apenas seis años después de su creación, merced a la ulterior Reforma de 1993, profundizada todavía más en 1996.

Al ocaso de la administración delamadridista y no obstante los esfuerzos de apertura, era evidente que el Gobierno difícilmente podía abatir un rezago político de casi 60 años. Al interior del Partido oficial se gestó la denominada “corriente democrática”, embrión del Frente Democrático que degeneraría en el PRD y que constituye la escisión más importante en la historia del PRI.

A las anteriores Reformas y acontecimientos políticos que revelan un desfase entre el dinamismo de la sociedad política y el anquilosamiento del aparato oficial, hay que añadir un elemento esencial: las elecciones presidenciales de 1988 que minarán definitivamente la ya menguada credibilidad del Sistema. La sospecha de fraude electoral hizo que Salinas de Gortari asumiera la primera magistratura cuestionado como nunca antes lo había sido Presidente alguno.

La crisis de legitimidad de Salinas lo coloca entre la espada y la pared. La Reforma Político Electoral era impostergable. Tras la tristemente célebre “caída del sistema” el desprestigio de la Secretaría de Gobernación como encargada de los comicios electorales era insalvable. Así las cosas, la exigencia de crear una dependencia autónoma encargada de la organización y la supervisión de los procesos electorales no podía esperar más.

En 1990 se emprendió así la Reforma Electoral más importante del siglo XX en virtud de la cual se crea el Instituto Federal Electoral, como un órgano autónomo por ministerio constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Asimismo se integra el Tribunal Federal Electoral como órgano jurisdiccional autónomo encargado de la resolución de recursos que garanticen la legalidad de las elecciones.

La Reforma de 1993, también electoral aunque con algunos elementos políticos profundiza en los anteriores avances que para el Distrito Federal supuso la Reforma de 1987.

A través de esta Reforma Política se convierte a la Asamblea de Representantes en un verdadero órgano legislativo, casi equiparable a los Congresos Estadales. Por otro lado, se establece el fin del Departamento del Distrito Federal ideándose un procedimiento de elección indirecta para el Jefe del Distrito Federal. Finalmente se estableció por vez primera un Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal, cuerpo legislativo confeccionado por el Congreso de la Unión y que hace las veces de “Constitución” local del Distrito Federal. Asimismo, se creó un artículo constitucional con-

sagrado a la estructuración del Distrito Federal, el 122 constitucional, pues antes lo atinente a su *status* jurídico-político se encontraba en una de las fracciones del artículo 73 constitucional, precepto éste que norma las facultades del Congreso de la Unión.

También merece la pena señalar como característico de las Reformas de 1993 el establecimiento de los Consejos Ciudadanos, como órganos de representación vecinal y participación ciudadana que funcionarían en cada Delegación Política.

Otra reforma constitucional de la mayor trascendencia fue la Reforma al Poder Judicial de diciembre de 1994. Merced a la misma se posibilita a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para erigirse en verdadera protectora de la vigencia de nuestra Constitución Política, a través de las acciones de inconstitucionalidad y de las controversias constitucionales.

Finalmente arribamos a la Reforma Política del 22 de agosto de 1997. La gran amplitud de temas que dicha reforma abarcó rebasa la intención de la presente charla por lo que tan sólo destacaremos los siguientes puntos:

- a) Creación de los Senadores de Representación Proporcional.
- b) Ciudadanización plena del Instituto Federal Electoral.
- c) Incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación.
- d) Fin de la calificación de las elecciones presidenciales por la Cámara de Diputados la que ahora sólo expedirá el Bando Solemne que dé a conocer la declaración que haga el Tribunal Electoral de Presidente Electo.
- e) Procedencia de las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral.

Ahora bien, por lo que al Régimen Político-Jurídico del Distrito Federal respecta, estas reformas tuvieron una importancia mayúscula que fundamentalmente estriba en los dos puntos siguientes: Elección libre, directa y secreta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y ampliación de las facultades de la Asamblea Legislativa en los ámbitos civil, penal y electoral.

V. Situación actual y reformas pendientes

Actualmente las características del estatuto jurídico-político del Distrito Federal son, pues, las siguientes:

1. La participación de los Poderes de la Unión en los asuntos internos del Distrito Federal se contrae a las siguientes materias: a) El Congreso de la Unión expide el Estatuto de Gobierno (o sea, la Constitución local del Distrito Federal) y legisla en materia de Deuda Pública, correspondiéndole también aprobar los montos de endeudamiento para financiar el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, b) El Senado de la República puede remover al Jefe de Gobierno por causas graves que afecten la relación entre el Gobierno del Distrito Federal y la Federación, y c) El Presidente de la República puede proponer al Senado Jefe de Gobierno sustituto en caso de remoción.
2. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal detenta la función legislativa en el Distrito Federal, se integra por diputados locales y puede legislar a partir de las Reformas de 1996 en materia electoral, penal y civil.
3. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal es electo de manera directa, libre y secreta como cualquier gobernador y es titular del Poder Ejecutivo Local. El artículo 122 en su texto actual no es claro sobre quién puede designar al Procurador General de Justicia del D.F. y al Secretario de Seguridad Pública.
4. A partir de la Reforma de 1996 se abren las puertas para que en el año 2000 los Delegados Políticos sean electos popularmente.
5. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal funge como máxima autoridad jurisdiccional en el fuero común del Distrito Federal.

Son, pues, insoslayables los avances que en materia de democratización y autonomía ha experimentado nuestra ciudad capital a través de las últimas reformas político-jurídicas; sin embargo sería erróneo el pensar que el proceso se encuentra concluido.

Dentro de las Reformas a mi juicio convenientes y oportunas, pueden citarse a manera indicativa las siguientes:

1. Que se modifique el artículo 122 constitucional a efectos de separar los conceptos de Distrito Federal y ciudad de México, contrayéndose el primero a una limitada circunscripción territorial, que podría establecerse en el primer cuadro de la ciudad, dotando a las dependencias y edificios federales ubicados fuera de la misma, de la inmunidad jurisdiccional que corresponda.
2. Otorgar a la ciudad de México la condición de estado libre y soberano, facultándola a darse su propia Constitución Política y con-

fiándole en lo sucesivo a la Asamblea Legislativa —sustrayendo dicha competencia del Congreso de la Unión— la posibilidad de modificar, con una mayor exigencia que la que se requiere para las leyes ordinarias, dicha Constitución.

3. Que la legislación en materia de deuda local sea expedida por la Asamblea Legislativa, no por el Congreso de la Unión y asimismo que sea la primera la encargada de aprobar los montos de endeudamiento para financiar el Presupuesto de Egresos Local.
4. Que para efectos de la integración de la Asamblea Legislativa se suprima la antidemocrática “cláusula de gobernabilidad” contenida en la fracción III de la Base Primera y según la cual al partido que obtenga la mayoría en las elecciones se le otorga de manera artificial una mayoría absoluta.
5. Que se suprima la injerencia de los Poderes Federales en asuntos del orden interno de la ciudad de México.

Dentro de las Reformas que hoy atraen hacia sí numerosas simpatías y que ameritan un análisis más ponderado por cuanto representan —a mi juicio— peligros reales para la viabilidad económica o la estabilidad política de nuestra ciudad quisiera destacar:

1. La Municipalización del Distrito Federal (problemática policial y hacendaria).
2. La Revocación del Mandato (revanchismo e inestabilidad).
3. La Democracia Refrendaria (parálisis política).

Muchos son los aspectos que han quedado en el tintero, sirvan las anteriores apreciaciones tan sólo para sugerir una inquietud, esbozar una realidad y señalar un derrotero.